

SECRETARÍA: Doy cuenta al señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda. Sírvasse proveer. La Tebaida Quindío; 17 de febrero de 2021



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, diecioscho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EDILSON VILLADA GIRALDO
DEMANDADO:	LUZ NANCY AGUDELO ESCOBAR y OTROS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	634014089001-2020-00115-00

Dentro del término, el apoderado de la parte actora subsana las falencias de la demanda, acogiendo las indicaciones que se le hicieran en el auto que antecede, por lo que procede su estudio.

El señor EDILSON VILLADA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.415.333, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en contra de los señores LUZ NANCY AGUDELO ESCOBAR, JESÚS ANTONIO TORRES, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 41.938.421 y 7.555.263, respectivamente, y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble determinado como lote 11 manzana 15 Urbanización Ciudadela La Nueva Tebaida, identificado con ficha catastral No. 634011010003130024000, y matrícula inmobiliaria No. 280-140957, zona urbana del Municipio de La Tebaida Quindío.

Acreditados los requisitos legales, se procede a la admisión de la demanda.

Al presente asunto se le dará el trámite del proceso verbal, previsto en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por el señor EDILSON VILLADA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.415.333, a través de apoderado judicial, en contra de los señores LUZ NANCY AGUDELO ESCOBAR, JESÚS ANTONIO TORRES, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 41.938.421 y 7.555.263, respectivamente, y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble determinado como como lote 11 manzana 15 Urbanización Ciudadela La Nueva Tebaida, identificado con ficha catastral No. 634011010003130024000, y matrícula inmobiliaria No. 280-140957, zona urbana del Municipio de La Tebaida Quindío.

SEGUNDO. - Désele el trámite previsto en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.



TERCERO. - ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-140957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío. Para tal efecto líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO. - EMPLAZAR a LUZ NANCY AGUDELO ESCOBAR, JESÚS ANTONIO TORRES, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 41.938.421 y 7.555.263, respectivamente, y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble determinado como lote 11 manzana 15 Urbanización Ciudadela La Nueva Tebaida, identificado con ficha catastral No. 634011010003130024000, y matrícula inmobiliaria No. 280-140957, zona urbana del Municipio de La Tebaida Quindío.

El emplazamiento se surtirá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; previa solicitud de la parte actora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y si los emplazados no comparecen se le designará un Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO. - CORRER traslado por el término de 20 días a los demandados LUZ NANCY AGUDELO ESCOBAR, JESÚS ANTONIO TORRES y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

SEXTO. - INGRESAR el presente proceso al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al artículo 108 en concordancia con el canon 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. - INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO. - INSTALAR una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, con los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO. - Una vez realizado lo anterior, se procederá a fijar fecha para inspección judicial sobre el inmueble determinado como lote 11 manzana 15 Urbanización Ciudadela La Nueva Tebaida, identificado con ficha catastral No. 634011010003130024000, y matrícula inmobiliaria No. 280-140957, zona urbana del Municipio de La Tebaida Quindío.

DÉCIMO. - RECONOCER personería para actuar al abogado FABER JEMAY LÓPEZ NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.003.396, y portador de la Tarjeta Profesional No. 197.820 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos otorgados en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 DE FEBRERO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

518684e5e4d547003ae4cb7b70b702f20f9726d7f00698a7ff47caff1a510bc0

Documento generado en 18/02/2021 04:32:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>